


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 67 · 1856

# DERECHOS DE IMPORTACIÓN

5 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Derechos de Importación*

*Forma de pago de los derechos aduaneros.*

*Ley Nº 67*

*Paraná, 30 de junio de 1856.*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de*

*Ley:*

ARTÍCULO 1°. Todo derecho de importación que no exceda de doscientes pesos, se pagará al contado.

ARTÍCULO 2°. Las letras de Aduana por derechos de importación que excedan de doscientos pesos, se pagarán a tres y seis meses sin interés alguno.

ARTÍCULO 3°. Los derechos de exportación se pagarán al contado.

ARTÍCULO 4°. La presente ley empezará a regir desde el 1° de Enero de 1857.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado en el Paraná, Capital provisoria de la Confederación Argentina a los treinta días del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.

JOSE L. ACEVEDO, Presidente.

Cárlos M. Saravia, Secretario.

Ministerio de Hacienda

Paraná, Julio 2 de 1856.

Téngase por ley de la Confederación, publíquese y dése al Registro Nacional.

URQUIZA.

VEREDICTA LEYES

*Derechos de Importación. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).